



Instituto Nacional Electoral

NOMBRAMIENTO
del
Instituto Nacional Electoral
Proceso Electoral Local 2022-2023
Voto Anticipado
Elección de Gubernatura en el Estado de México

Fecha de emisión: _____

Nombre del ciudadano/a: _____

Dirección, Coordinación o Unidad: _____

Área de adscripción: _____

El INE, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE), en los Lineamientos y en el Modelo de Operación para la prueba piloto de Voto Anticipado en el Proceso Electoral Local 2022-2023 en el Estado de México, tiene a bien extenderle el presente:

NOMBRAMIENTO
del Servidor/a Público/a del Instituto Nacional Electoral designado/a para suplir a la Funcionaria
o el Funcionario de la Mesa de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado
en el Proceso Electoral Local 2022-2023 en el Estado de México.

La Mesa de Escrutinio y Cómputo (MEC) realizará la clasificación y el conteo de los votos emitidos de manera anticipada. La MEC se instalará a las 17:00 horas del domingo 4 de junio del presente año en las instalaciones de la Junta Local Ejecutiva del Estado de México, ubicada en _____

El Instituto Nacional Electoral le convoca a participar en el curso de capacitación electoral que se realizará de conformidad con la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2022-2023 y le agradece de antemano el alto grado de responsabilidad con el que ejercerá su cargo.

Atentamente

CONSEJERO/A PRESIDENTE/A
Nombre completo

SECRETARIO/A DEL CONSEJO
Nombre completo

Acepto este nombramiento que me acredita como Funcionario/a de Mesa de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado en el Proceso Electoral Local 2022-2023 en el Estado de México, y rindo la protesta de ley de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente la función que se me ha encomendado.

PROTESTO COMO FUNCIONARIO/A SUPLENTE DE MESA
DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DEL VOTO ANTICIPADO
Nombre y firma del ciudadano/a

Artículo 1, párrafo 3

[...]

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad [...].

Artículo 5, párrafo 4

[...] Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito [...].

Artículo 36, fracción V

Son obligaciones del ciudadano de la República:

[...]

V. Desempeñar los cargos concejiles del Municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.

Fundamento por analogía¹

Artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo 2

[...] Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Fundamento por analogía

Artículo 8, numeral 1

Es obligación de los ciudadanos mexicanos integrar las mesas directivas de casilla en los términos de esta Ley.

Artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I y IV

El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

I. La capacitación electoral;

[...]

IV. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;

Artículo 83

Para ser integrante de mesa directiva de casilla se requiere:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y ser residente en la sección electoral que comprenda a la casilla;

b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores;

c) Contar con credencial para votar;

d) Estar en ejercicio de sus derechos políticos;

e) Tener un modo honesto de vivir;

f) Haber participado en el curso de capacitación electoral impartido por la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente;

g) No ser servidor público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, y

h) Saber leer y escribir y no tener más de 70 años al día de la elección.²

CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 9. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

[...]

Artículo 10. El ejercicio del derecho al voto corresponde a los ciudadanos, que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el padrón electoral correspondiente, cuenten con la credencial para votar respectiva y no tengan impedimento legal para el ejercicio de ese derecho.

Fundamento por analogía

Artículo 15. Es obligación de los ciudadanos integrar las mesas directivas de casilla.

LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA PRUEBA PILOTO DE VOTO ANTICIPADO EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2023, EN LAS ENTIDADES DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y MÉXICO

Numeral 81

Las MEC VA estarán integradas de la siguiente forma:

A) Una Presidenta o Presidente;

B) Una Secretaria o Secretario;

C) Dos Escrutadoras o Escrutadores; y

D) Dos Suplentes Generales.

Numeral 113

La MEC VA se instalará a las 17:00 horas del día señalado en un local único que determinen los CL,³ dando inicio al escrutinio y cómputo a las 18:00 horas del mismo día. En caso de instalarse dos o más MEC VA, se asegurará que cada una tenga un espacio distinto.

Numeral 114

Si a las 17:15 horas del domingo 4 de junio de 2023 falta alguna o algún funcionario de las MEC VA, se ejecutará el procedimiento de suplencias.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CG823/2022. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos, el Modelo de Operación y la Documentación Electoral para la prueba piloto de Voto Anticipado, en los Procesos Electorales Locales 2023, en las entidades de Coahuila de Zaragoza y México.

¹ Analogía. [DCiv] Medio o instrumento técnico jurídico por el cual se le aplica a un supuesto no previsto en las leyes la regulación destinada a un caso con el que guarda similitud (*Enciclopedia jurídica*).

² En concordancia con el reconocimiento internacional y nacional de la no discriminación o exclusión, el requisito dispuesto por el artículo 83, numeral 1, inciso h) [...] no tener más de 70 años al día de la elección, se omite, toda vez que las personas con 71 años cumplidos o más podrán participar como funcionarios o funcionarias de mesa directiva de casilla, siempre y cuando cumplan con el resto de los requisitos.

³ Consejos Locales.